

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

Director: Esteban Guardiola.

Administrador: Rosendo Ferrary C.

SERIE 523

TEGUCIGALPA: SÁBADO 6 DE DICIEMBRE DE 1919

NÚM. 5.227

SUMARIO

IMPORTANTES NOMBRAMIENTOS.—UNA COMUNICACIÓN.
PODER EJECUTIVO
GUERRA Y MARINA—Acuerdos emitidos del 19 al 24 de septiembre de 1919.
AVISOS.

Importantes nombramientos

Por acuerdos de 3 del corriente, los señores Generales don Rafael López Gutiérrez y don Vicente Tosta C. han sido nombrados Secretarios de Estado: el primero en el Despacho de Guerra y Marina y el segundo en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

El General López Gutiérrez ocupa por tercera vez ese alto puesto y conoce muy bien el ramo en que va a actuar.

El General Tosta C. es un joven de buenas capacidades, que muy pronto se pondrá al tanto de la marcha de los asuntos que le toca conocer para aplicar su buena voluntad en favor de los intereses legítimos del país.

Una comunicación

Tegucigalpa, 1º de diciembre de 1919.
Señor Director de *La Gaceta*.

Presente.

En el diario oficial que Ud. dirige, y en los números correspondientes al 18, al 22 y al 29 de noviembre último, aparecen publicados en parte los acuerdos que autoricé como Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por ministerio de la ley, en los últimos meses de la Administración del señor doctor don Francisco Bertrand.

Aparte de lapsus ortográficos y repeticiones de palabras, se advierten en los acuerdos publicados algunos cambios de nombres y conceptos que alteran el texto verdadero de dichas disposiciones. Por ejemplo, en el acuerdo de 29 de marzo, relativo al Tratado de Comercio

con la República de Nicaragua, se lee: «y estimando conveniente a los intereses del país fomentar las relaciones comerciales con aquella República, mediante el Comercio de que se trata...» Este concepto y los demás errores aludidos no se encuentran en los acuerdos originales que constan en el correspondiente libro del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Como se trata de disposiciones gubernativas que llevan mi firma, en un periódico de carácter oficial, no estimo fuera de propósito dirigirme a Ud., como lo hago muy atentamente, para manifestarle lo expuesto, a fin de que, si para ello no hay inconveniente, se hagan las necesarias rectificaciones, disponiéndose asimismo lo que fuere oportuno con el objeto de procurar que aparezcan con entera exactitud aquellos de los referidos acuerdos que aun no han sido publicados.

Con muestras de aprecio, soy de Ud. muy atento y seguro servidor.

M. LÓPEZ PONCE.»

Los acuerdos a que se refiere el Sr. Dr. López Ponce fueron enviados directamente al Director de este diario, con atenta nota del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, fechada el 12 de noviembre anterior, y entregados, poco después, al Director de la Imprenta Nacional.

El procedimiento que se usa para la publicación de acuerdos y demás documentos oficiales es el que sigue: la primera prueba se corrige en la tipografía, con vista de las copias; la segunda se remite al Ministerio de donde proceden para su cotejo con los originales y las correcciones que haya necesidad de hacer; y la prueba en planas la corrige el Director.

Esto nos parece suficiente para conseguir la mayor corrección en las referidas publicaciones; pero sucede, a veces, que los escribientes, al sacar las copias, incurrían en errores que, si no se tiene un cuidado minucioso, se escapan fácilmente al hacer la comparación y sólo puede descubrirlos la persona que redactó el documento.

El Sr. Dr. López Ponce tiene razón al hacer el reclamo anterior. El Ramo de

Relaciones Exteriores es muy delicado y se trata de la seriedad y buen nombre del Gobierno. Un error, por simple que parezca, puede tener gran trascendencia en un documento de cancillería.

En ese sentido, y en el de complacer al reclamante, nos hemos interesado en hacer las rectificaciones necesarias y ex que se dicten las medidas oportunas para que los acuerdos que en adelante se publiquen aparezcan con entera exactitud.

Ponemos a continuación las erratas que después de un diligente examen en la Tipografía Nacional y en el Ministerio de Relaciones Exteriores, hemos podido encontrar, omitiendo los cambios de letras y las repeticiones de palabras, por ser muy pocos y atribuirles escasa importancia.

ERRATAS que se encuentran en los acuerdos del Ministerio de Relaciones Exteriores publicados en este diario, en los números correspondientes al 29 de noviembre anterior y al 1º del corriente mes:

En el número 5.221

2ª plana, 2ª columna, 20ª línea: Alberto Rodríguez, por *Alberto A. Rodríguez*.

2ª plana, 2ª columna, 58ª línea: Comercio, por *Comercio*.

3ª plana, 2ª columna, 41ª línea: en ejercicio, por *en el ejercicio*.

4ª plana, 1ª columna, 37ª línea: don Damián Flores, por *Dr. don Damián Flores*.

4ª plana, 2ª columna, 16ª línea: para gastos, por *para sus gastos*.

En el número 5.222

2ª plana, 1ª columna, 41ª línea: en la se confiere, por *en la que se confiere*.

3ª plana, 2ª columna, 62ª línea: don Rafael Calderón Muñoz, por *Dr. don Rafael Calderón Muñoz*.

PODER EJECUTIVO

GUERRA Y MARINA

Se nombra un Comandante de Armas

Tegucigalpa, 19 de septiembre de 1919
El Consejo de Ministros en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República.

ACUERDA:

Nombrar Comandante de Armas de la Sección Militar de Marcala al Coronel

Próspero del Sid, quien devengará el sueldo del Presupuesto respectivo.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
V. MEJÍA COLINDRES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
Salvador M. Cisneros.

Se nombra un Mayor de Plaza

Tegucigalpa, 19 de septiembre de 1919.
El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza de la Sección Militar de Nacaome al Coronel Dimas Alvarado, en sustitución del de igual grado Leoncio Rivera, que causa baja. El nombrado devengará el sueldo del Presupuesto respectivo.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
V. MEJÍA COLINDRES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
Salvador M. Cisneros.

Se nombra un Comandante de Armas

Tegucigalpa, 19 de septiembre de 1919.
El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Nombrar Comandante de Armas del departamento de Gracias al General Romualdo Figueroa, quien devengará el sueldo del Presupuesto respectivo.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
V. MEJÍA COLINDRES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
Salvador M. Cisneros.

Se nombra un Comandante de Armas

Tegucigalpa, 19 de septiembre de 1919.
El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Nombrar Comandante de Armas de la Sección Militar de Nacaome al Coronel Pío Pacheco, en sustitución del de igual grado Mariano Bertrand Anduray, que causa baja. El nombrado devengará el sueldo del presupuesto respectivo.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
V. MEJÍA COLINDRES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
Salvador M. Cisneros.

Se nombra un Comandante de Armas

Tegucigalpa, 19 de septiembre de 1919.
El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Nombrar Comandante de Armas del departamento de Intibucá al General don Gregorio Ferrera, en sustitución del Coronel Juan Castellanos, que causa baja. El nombrado devengará el sueldo del Presupuesto respectivo.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
V. MEJÍA COLINDRES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
Salvador M. Cisneros.

Se nombra un Mayor de Plaza

Tegucigalpa, 19 de septiembre de 1919.
El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza de la ciudad de Ocotepeque al señor Tenientecoronel don Rodolfo Núñez, en sustitución del de igual grado don Benjamín Chapeta, que causa baja. El nombrado devengará el sueldo que señala el Presupuesto respectivo.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
V. MEJÍA COLINDRES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
Salvador M. Cisneros.

Se nombra un Mayor de Plaza

Tegucigalpa, 19 de septiembre de 1919.
El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza de la ciudad de La Esperanza al Coronel Raimundo Gómez, en sustitución del de igual grado Miguel Padilla b., que causa baja. El nombrado devengará el sueldo del Presupuesto respectivo.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
V. MEJÍA COLINDRES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
Salvador M. Cisneros.

Se nombra un Comandante de Armas

Tegucigalpa, 19 de septiembre de 1919.
El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Nombrar Comandante de Armas del departamento de Ocotepeque al General Francisco Argeñal, quien devengará el sueldo del Presupuesto respectivo.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
V. MEJÍA COLINDRES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
Salvador M. Cisneros.

Se admite una renuncia

Tegucigalpa, 19 de septiembre de 1919.
El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Admitir al Coronel Alfonso Castro la renuncia que ha interpuesto del cargo de 2º Jefe del 1er. Regimiento de Artillería de la guarnición de esta capital; rindiéndole las gracias por sus servicios prestados.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
V. MEJÍA COLINDRES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
Salvador M. Cisneros.

Se nombra Comandante del 1er. Regimiento de Artillería de esta capital

Tegucigalpa, 19 de septiembre de 1919.
El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Nombrar Comandante del 1er. Regimiento de Artillería de la guarnición de esta capital, al Coronel Francisco Carrías Flores, en sustitución del General José León Majano, que causa baja. El nombrado devengará el sueldo del presupuesto respectivo.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
V. MEJÍA COLINDRES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
Salvador M. Cisneros.

Se nombra un Mayor de Plaza

Tegucigalpa, 19 de septiembre de 1919.
El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Nombrar al Coronel Ignacio Romero, Mayor de Plaza del departamento de La Paz, quien deberá encargarse de la Comandancia de Armas del mismo departamento. El nombrado devengará el sueldo del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
V. MEJÍA COLINDRES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
Salvador M. Cisneros.

Se nombra un Mayor de Plaza

Tegucigalpa, 19 de septiembre de 1919.
El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza del departamento de Gracias al Mayor Salomón Zorto Z., quien devengará el sueldo del Presupuesto respectivo.—Comuníquese.
El Presidente del Consejo,
V. MEJÍA COLINDRES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

Salvador M. Cisneros.

Se autoriza el gasto de \$ 263.50

Tegucigalpa, 19 de septiembre de 1919.

El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 263.50) doscientos sesenta y tres pesos cincuenta centavos, importe de la confección de igual número de uniformes de tropa, y que la Caja Nacional hará efectiva a las personas siguientes:

| | |
|--|-----------|
| Dña Irene Ramírez, 100 uniformes..... | \$ 100.00 |
| Señorita Lastenia Silva, 100 uniformes..... | 100.00 |
| Arcadia Estrada, 13 uniformes y una blusa..... | 13.50 |
| Dña Adela Funes, 50 uniformes..... | 50.00 |

\$ 263.50

El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo X, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
V. MEJÍA COLINDRES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
Salvador M. Cisneros.

Se autoriza el gasto de \$ 50.00

Tegucigalpa, 19 de septiembre de 1919.

El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 50.00) cincuenta pesos, que por la Caja Nacional se hará efectiva a doña Paula Villacorta, por valor de la confección de 50 uniformes para servicio del ejército, que en esta fecha entregó al Almacén Nacional. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo X, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
V. MEJÍA COLINDRES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
Salvador M. Cisneros.

Se autorizan varias bajas .

Tegucigalpa, 20 de septiembre de 1919.

El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Autorizar la baja de los Sres. Generales Mariano Ortes, Juan Pablo Urrutia, Salvador Sovalbarro; Coronales Faustino P. Cáliz, Leonidas Pineda, Leandro Moscada, Mariano Godoy, Rafael Sán-

chez, José María Montalvo, Ramón Turcios, Tomás Mejía Martínez, Ramón Nolasco; Mayor Purificación Sierra; Capitanes Adolfo Toves, Gustavo A. Gutiérrez, José León Valladares y Manuel García, agregados a la Secretaría de Guerra y Marina, que dejaron de prestar sus servicios desde el día 16 del corriente mes.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
V. MEJÍA COLINDRES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
Salvador M. Cisneros.

Se autoriza el alta de dos Capitanes

Tegucigalpa, 20 de septiembre de 1919

El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Autorizar el alta de los señores Capitanes César Carrasco y Francisco Jiménez, como agregados a la Secretaría de Guerra y Marina, quienes devengarán el sueldo del grado a partir del 16 del corriente mes, fecha en que comensaron a prestar sus servicios. El gasto se imputará a Partida 13, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
V. MEJÍA COLINDRES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
Salvador M. Cisneros.

Se autoriza el gasto de \$ 271.00

Tegucigalpa, 20 de septiembre de 1919.

El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 271.00) doscientos setenta y un pesos, importe de la confección de 2.000 salveques y 21 uniformes de tropa, que por la Caja Nacional se hará efectiva a las personas siguientes:

| | |
|--|-----------|
| Don Ignacio Rojas B., 2.000 salveques, a 12½ centavos ciu..... | \$ 250.00 |
| Señorita Clementina Argeñal, 21 uniformes..... | 21.00 |

Suma..... \$ 271.00

El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo X, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
V. MEJÍA COLINDRES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
Salvador M. Cisneros.

Se autoriza el gasto de \$ 60.00

Tegucigalpa, 20 de septiembre de 1919.

El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 60.00) sesenta pesos, que por la Caja Nacional se hará efectiva al Coronel Abel V. Villacorta, Jefe del Departamento del Ministerio de Guerra y Marina, valor que invertirá en comprar útiles de escritorio para servicio del mismo Ministerio. El gasto se imputará a la Partida 11, Capítulo I, Departamento de Guerra y Marina del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
V. MEJÍA COLINDRES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
Salvador M. Cisneros.

Se autoriza el alta de un Mayor

Tegucigalpa, 22 de septiembre de 1919.
El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Autorizar el alta del Mayor Salvador Portillo Morales, como agregado a la Secretaría de Guerra y Marina, a partir del 16 del corriente mes, fecha en que comenzó a prestar sus servicios. La erogación se imputará a la Partida 13, Capítulo I, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
V. MEJÍA COLINDRES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
Salvador M. Cisneros.

Se nombra Director General de Bandas

Tegucigalpa, 22 de septiembre de 1919.
El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Nombrar Director General de Bandas al señor Ingeniero Manuel de Adalid y Gamero, en sustitución del señor don Benigno Coello, que renunció de dicho cargo. El nombrado devengará el sueldo del presupuesto respectivo.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
V. MEJÍA COLINDRES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
Salvador M. Cisneros.

Se nombra un Oficial Archivero

Tegucigalpa, 22 de septiembre de 1919.
El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Nombrar al Capitán don Víctor M. Valladares Oficial Archivero del Ministerio de Guerra y Marina, en sustitución de don Adolfo Peña N., que renunció de dicho empleo.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
V. MEJÍA COLINDRES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley.

Salvador M. Cisneros.

Se nombra un Comandante Local

Tegucigalpa, 22 de septiembre de 1919.
El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República.

ACUERDA:

Nombrar Comandante Local del círculo de San Antonio, departamento de Comayagua, al Teniente-Coronel José María Maradiaga, con el sueldo del Presupuesto respectivo.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo.

V. MEJÍA COLINDRES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley.

Salvador M. Cisneros.

Se nombra un Inspector Militar

Tegucigalpa, 22 de septiembre de 1919.
El Consejo de Ministros, encargado del Poder Ejecutivo de la República.

Considerando: que es del todo indispensable cerciorarse del estado de organización actual del Ejército, en uso de las facultades que le confiere el artículo 95 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

19—Nombrar al Coronel y Lic. don Angel Zúñiga Huete Inspector Militar de la Zona del Centro, con el sueldo de (\$ 400 00) cuatrocientos pesos mensuales; y

20—Que las erogaciones que ocasiona el presente acuerdo, se imputen a la Partida Unica, Capítulo III, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo.

V. MEJÍA COLINDRES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley.

Salvador M. Cisneros.

Se nombran tres Comandantes Locales

Tegucigalpa, 22 de septiembre de 1919.
El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República.

ACUERDA:

Nombrar Comandantes Locales de los distritos de Comayagua, Santa Rita y Trinidad, del departamento de Copán a los Tenientes Salvador R. García, Clementino López y Mayor J. Jesús Morales, respectivamente, quienes devengarán el sueldo del Presupuesto respectivo.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo.

V. MEJÍA COLINDRES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley.

Salvador M. Cisneros.

Se nombra un Jefe de Departamento de la Secretaría de Guerra

Tegucigalpa, 22 de septiembre de 1919.
El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República.

ACUERDA:

Nombrar al Br. Guillermo Bustillo Reina Jefe de Departamento del Ministerio de Guerra y Marina, en sustitución del Perito Mercantil, J. Celso Rodríguez, que renunció de dicho cargo. El nombrado devengará el sueldo del Presupuesto respectivo.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo.

V. MEJÍA COLINDRES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley.

Salvador M. Cisneros.

Se nombra un Comandante de Armas

Tegucigalpa, 22 de septiembre de 1919.
El Consejo de Ministros, encargado del Poder Ejecutivo de la República.

ACUERDA:

Nombrar Comandante de Armas del departamento de La Paz al Coronel Ignacio Romero, quien devengará el sueldo del Presupuesto respectivo.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo.

V. MEJÍA COLINDRES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley.

Salvador M. Cisneros.

Se autoriza el gasto de \$ 200.00

Tegucigalpa, 22 de septiembre de 1919.
El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República.

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 200.00) doscientos pesos, que la Administración de Rentas del departamento de Comayagua hizo efectiva al Comandante de Armas de dicho departamento, para habilitar en El Rosario a la fuerza del Coronel Salvador López y López. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo.

V. MEJÍA COLINDRES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley.

Salvador M. Cisneros.

Se autoriza el gasto de \$ 40.00

Tegucigalpa, 22 de septiembre de 1919.
El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República.

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 40.00) cuarenta pesos, que por la Administración de Rentas de La Esperanza se hará efecti-

va al Comandante de Armas del departamento de Intibucá, valor que invirtió en habilitar al Coronel José Abrego, que salió para esta capital. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo.

V. MEJÍA COLINDRES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley.

Salvador M. Cisneros.

Se autoriza el gasto de \$ 116.00

Tegucigalpa, 22 de septiembre de 1919.
El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República.

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 116.00) ciento diez y seis pesos, que por la Administración de Rentas de Comayagua se hará efectiva al Comandante de Armas del departamento del mismo nombre, valor que pagó como habilitación de dos oficiales y 25 soldados que acompañaron al Teniente-Coronel Manuel Matute, en el desempeño de una comisión militar. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo.

V. MEJÍA COLINDRES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley.

Salvador M. Cisneros.

Se autoriza el gasto de \$ 236.00

Tegucigalpa, 22 de septiembre de 1919.
El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República.

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 236.00) doscientos treinta y seis pesos, que la Receptoría de Rentas de El Rosario, departamento de Comayagua, pagó el día de ayer a las fuerzas del Coronel Salvador López y López y Luis M. Vásquez como habilitación para conducirse a la ciudad de Comayagua. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo.

V. MEJÍA COLINDRES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley.

Salvador M. Cisneros.

Se nombra 1er. Música Mayor de la Banda de Infantería

Tegucigalpa, 22 de septiembre de 1919.
El Consejo de Ministros, encargado del Poder Ejecutivo de la República.

ACUERDA:

Nombrar a don Mariano Saavedra Primer Músico Mayor de la Banda de Infantería, de esta ciudad, en sustitución del señor Casto Fortín, que renunció. El nombrado devengará el sueldo del presupuesto respectivo. — Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
V. MEJÍA COLINDRES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
Salvador M. Cisneros

Se nombra un Cirujano Militar

Tegucigalpa, 23 de septiembre de 1919.
El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Nombrar Cirujano Militar de la ciudad de Santa Rosa de Copán, al Dr. Luciano Milla Cisneros, con el sueldo del presupuesto respectivo. — Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
V. MEJÍA COLINDRES.
El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
Salvador M. Cisneros.

Se nombran tres Comandantes Locales

Tegucigalpa, 23 de septiembre de 1919.
El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Nombrar Comandantes Locales de Alianza, Geascorán y Coray, a los señores Enrique Yanes, Bruno García y Pedro Larios, respectivamente, quienes percibirán el sueldo del presupuesto respectivo. — Comuníquese.

V. MEJÍA COLINDRES.
El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
Salvador M. Cisneros.

Se nombra un Mayor de Plaza

Tegucigalpa, 23 de septiembre de 1919.
El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza de la ciudad de Comayagua al Teniente Coronel José León Ramírez, quien devengará el sueldo del presupuesto respectivo. — Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
V. MEJÍA COLINDRES.
El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
Salvador M. Cisneros

Se nombran tres Comandantes Locales

Tegucigalpa, 23 de septiembre de 1919.
El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Nombrar Comandantes Locales de Siguatepeque, El Rosario y La Libertad,

del departamento de Comayagua, a los señores Jesús Zepeda, Francisco Barreda y Capitán Salvador Zepeda, respectivamente, con el sueldo asignado en el Presupuesto respectivo para dicho empleo. — Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
V. MEJÍA COLINDRES.
El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
Salvador M. Cisneros.

Se nombra un Comandante Local

Tegucigalpa, 23 de septiembre de 1919.
El Consejo de Ministros, encargado del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Nombrar Comandante Local de Aracajón a don Felipe Galeas, quien percibirá el sueldo del presupuesto respectivo. — Comuníquese.

V. MEJÍA COLINDRES
El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
Salvador M. Cisneros.

Se nombra un Comandante de Armas

Tegucigalpa, 23 de septiembre de 1919.
El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Nombrar Comandante de Armas del departamento de Gracias al General Francisco Antonio López, en sustitución del de igual grado Romualdo Figueroa, que pasa a desempeñar la Comandancia de Armas de Copán. — Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
V. MEJÍA COLINDRES
El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
Salvador M. Cisneros.

Nómbrense 1º y 2º Músicos Mayores de la Banda de los Supremos Poderes

Tegucigalpa, 23 de septiembre de 1919.
El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Nombrar al señor Narciso R. Aguilar 1er. Músico Mayor de la Banda de Supremos Poderes; y 2º Músico Mayor de la misma, al señor Juan E. Rivera, quienes devengarán el sueldo del Presupuesto respectivo. — Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
V. MEJÍA COLINDRES
El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
Salvador M. Cisneros.

Se nombra Comandante de Armas

Tegucigalpa, 23 de septiembre de 1919.
El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Nombrar Comandante de Armas del departamento de Copán al General Romualdo Figueroa, en sustitución del Coronel Jesús María Rodríguez, que causa baja. — Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
V. MEJÍA COLINDRES.
El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
Salvador M. Cisneros.

Se nombra un Comandante Local

Tegucigalpa, 23 de septiembre de 1919.
El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Nombrar Comandante Local de Santa Rita, en el departamento de Copán, al Capitán don Prudencio Mejía, en sustitución de don Clementino López, que no pudo hacerse cargo de dicho puesto por enfermedad. El nombrado devengará el sueldo del presupuesto respectivo. — Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
V. MEJÍA COLINDRES.
El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
Salvador M. Cisneros.

Se nombra un Comandante Local

Tegucigalpa, 23 de septiembre de 1919.
El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Nombrar Comandante Local de San Antonio, departamento de Comayagua, al Teniente Antonio Rojas, en sustitución del Teniente Coronel José María Maradiaga, que causa baja. El nombrado devengará el sueldo del Presupuesto respectivo. — Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
V. MEJÍA COLINDRES.
El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
Salvador M. Cisneros.

Se nombra un Comandante Local

Tegucigalpa, 23 de septiembre de 1919.
El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Nombrar Comandante Local de Sabana Grande, interinamente, al Coronel Modesto Rodas Alvarado, con el sueldo del Presupuesto respectivo. Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
V. MEJÍA COLINDRES.
El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
Salvador M. Cisneros.

Se manda pagar la suma de \$ 200.00

Tegucigalpa, 23 de septiembre de 1919.
El Consejo de Ministros, en ejercicio del
Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Que por la Tenencia Administración de Tela se pague a don Rafael Euceda la cantidad de (\$ 200.00) doscientos pesos que se invertirán en el desempeño de una comisión militar. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo VII, Ramo de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,

V. MEJÍA COLINDRES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley

Salvador M. Cisneros.

Se autoriza el alta de un Mayor

Tegucigalpa, 23 de septiembre de 1919.
El Consejo de Ministros, en ejercicio del
Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Autorizar el alta del Mayor José Irias, como agregado a la Secretaría de Guerra y Marina, a partir del 13 del corriente mes, fecha en que comenzó a prestar sus servicios. El gasto se imputará a la Partida 13ª, Capítulo I, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,

V. MEJÍA COLINDRES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

Salvador M. Cisneros.

Se autoriza el gasto de \$ 387.00

Tegucigalpa, 23 de septiembre de 1919
El Consejo de Ministros, en ejercicio del
Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 387.00) trescientos ochentisiete pesos, importe de igual número de uniformes de tropa, y que la Caja Nacional, hará efectiva a las personas siguientes:

| | | |
|----------------------|----------|----------|
| Arcadia Estrada C., | 12..... | \$ 12.00 |
| Julia Inestrosa, | 50..... | 50.00 |
| Francisca de Lafnez, | 50..... | 50.00 |
| Sara Smart, | 50..... | 50.00 |
| Manuela de Romero, | 25..... | 25.00 |
| Filiberto Ordóñez, | 25..... | 25.00 |
| Raimunda de Galindo, | 50..... | 50.00 |
| Teresa Buitrago, | 100..... | 100.00 |
| Dolores Romero, | 25..... | 25.00 |

\$ 387.00

El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo X, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,

V. MEJÍA COLINDRES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley.

Salvador M. Cisneros.

Se manda pagar la suma de \$ 130.00

Tegucigalpa, 23 de septiembre de 1919.
El Consejo de Ministros, en ejercicio del
Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Dr. Pío Suárez la cantidad de (\$ 130.00) ciento treinta pesos valor del alquiler de un auto que suministró al Dr. don Miguel A. Navarro para el desempeño de una Comisión Militar. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XIX, Ramo de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,

V. MEJÍA COLINDRES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

Salvador M. Cisneros.

Se autoriza el alta de un Capitán

Tegucigalpa, 24 de septiembre de 1919.
El Consejo de Ministros, en ejercicio del
Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Autorizar el alta del señor Capitán don Mauro Aguilar, en la Plana Mayor de la Comandancia de Armas de este departamento, en la plaza de Ayudante de dicha Comandancia, con el sueldo del Presupuesto respectivo.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,

V. MEJÍA COLINDRES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

Salvador M. Cisneros.

Movimiento marítimo

Amapala, 4 de diciembre de 1919.—Sr. Director del diario oficial.—Hoy a las 12 m. fondeó en este puerto, procedente del Norte, el vapor norteamericano *Florence Olson*, al mando de su Capitán N. Spar, de 604 toneladas de capacidad, trayendo para este puerto 640 bultos de carga, sin pasajeros. Patente de sanidad limpia.—Salvador M. Cisneros.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a su despacho la solicitud que dice:—«Denuncio de una zona.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado del General don Calixto Marín, mayor de edad, soltero, minero y vecino de Siguatepeque, según el poder que presento para que se razone y se me devuelva, ante Vos, con protestas de respeto, vengo a denunciar con el nombre de «La Providencia», una zona mineral, en la que se encuentran vetas de oro y plata, en extensión de doscientas hectáreas, sita en jurisdicción del pueblo de San Francisco de Ojuera, departa-

mento de Santa Bárbara, con los siguientes límites: al oriente, el río Gualcarque; al poniente, el cerro de las Campanas; al norte, montaña de El Pital; y al sur, el lugar llamado La Estancia. El expresado General Marín, al denunciar dicha zona, se propone establecer en ella trabajos de minería en grande escala, para lo cual cuenta con los recursos indispensables; y en esa virtud, os suplico déis a esta solicitud el trámite correspondiente, hasta extender al señor Marín el título de dicha zona.—Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1919.—José María Sandoval.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines correspondientes.—Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1919.

6

RODOLFO PINEDA.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber la solicitud y bases de contrata siguientes:—«Se propone una contrata.—S. P. E.—Los suscritos, mayores de edad y de este vecindario, ante Vos, respetuosamente venimos a manifestar y pedir lo siguiente:—Hemos adquirido datos de que en varios lugares de la República se encuentran yacimientos de petróleo, carbón mineral, nafta y demás carburos de hidrógeno, que permanecen inexplorados por falta de capital para ello y porque aún no ha sido explorado el país con el objeto de encontrarlos, por comisiones científicas que proporcionen datos ciertos acerca de la existencia de ellos, la clase de los mismos y la cantidad que puede obtenerse, todo lo cual es un obstáculo para que el extranjero invierta en Honduras su dinero en esa clase de negocios, que en otros países constituyen una fuente de riqueza de inapreciable valor. En varias ocasiones se han presentado propuestas de concesiones tendientes a establecer el monopolio de la exploración y explotación de tales productos, con perjuicio evidente del desarrollo de la industria y en provecho de alguien que tal vez no lleva en mira más que obtener un privilegio exclusivo, para tratar de hacer una negociación sin contar con una base segura para los trabajos. Nosotros, por la contrata que tenemos el honor de someter a vuestra consideración, deseamos únicamente un permiso para explorar el petróleo, carbón mineral, nafta y demás carburos de hidrógeno en toda la República, sin exclusividad alguna y con los derechos que en justicia lleguen a correspondernos en el caso de que se hagan descubrimientos de los mencionados productos, dejando al Gobierno una parte considerable de lo que se obtenga de la explotación. Además, tenemos hechos arreglos en el exterior para que, una vez en vigencia la contrata que os proponemos, sean enviados inmediatamente varios expertos en el ramo aludido, que llevarán a cabo exploraciones científicas en todo el país, con beneficio de éste para el caso de que no se encontrasen las materias mencionadas, por los datos fidedignos que se proporcionarán al extranjero acerca de nuestras riquezas, por un personal idóneo. Y cabe aquí hacer notar que el Estado, lejos de hacer erogación alguna con ocasión de las exploraciones que se verificarán en su territorio, tendrá un ingreso de una suma regular, ya que ofrecemos depositar a la orden del Gobierno, en la Oficina Fiscal del mismo, en New York, quince mil pesos oro americano, dentro de un plazo relativamente corto a partir de la aprobación de la contrata por el Congreso Nacional. En mérito de lo expuesto, esperamos que la propuesta adjunta merecerá vuestra aprobación una vez llenados los trámites de ley. Conferimos poder al Licenciado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de susti-

Juir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 31 de octubre de 1919.—E. Toledo.—Raf. Alduvín L.—S. Vargas Z.—Horacio Fortín M.—José María Casco.—Eduardo Ordóñez P.—Miguel G. Midence.—A. Zúñiga.

PROYECTO DE CONTRATA

1.—El Gobierno otorga a los concesionarios la facultad de catar y cavar en tierras de cualquier dominio del territorio de la República, para buscar el petróleo, carbón mineral, nafta y demás carburos de hidrógeno que puedan existir en el interior de la tierra; facultad que ejercerán de conformidad con las reglas establecidas en el Título II del Código de Minería. Si los concesionarios descubriesen algunas de las sustancias especificadas en el párrafo anterior, tendrán desde ese momento derecho exclusivo de extraer, explotar, beneficiar y exportar todos los que se encuentran dentro de una zona de mil seiscientos hectáreas por cada descubrimiento; zonas que se demarcarán en la forma que ellos indiquen, con tal que el pozo mediante el cual se haya hecho el respectivo descubrimiento, quede comprendido en aquella que corresponda, y gozarán de todos los derechos y privilegios que las leyes conceden a los mineros. No se tendrá por descubrimiento el hecho de encontrar en la superficie de la tierra infiltraciones o formaciones geológicas que puedan servir de indicio para creer que existe petróleo en alguna parte de su interior, más o menos próxima al sitio en que tales infiltraciones o formaciones se encuentren. Sólo se entenderá que hay descubrimiento cuando se haya logrado hacer salir el petróleo, carbón u otros carburos de hidrógeno a la superficie de la tierra, ya sea porque ellos surjan espontáneamente por los pozos perforados por los concesionarios, o porque éstos los extraigan al través de dichos pozos por medio de cualquier procedimiento mecánico. Una vez que los concesionarios hayan hecho un descubrimiento, deberán ponerlo en conocimiento del Poder Ejecutivo por medio de escrito presentado a la Secretaría de Fomento, en el que expresarán las señales más individuales y características del sitio donde se halle el pozo mediante el cual hayan encontrado el petróleo, carbón u otro carburo de hidrógeno; la extensión de la zona que deseen tomar, dentro del límite permitido por esta contrata y los rumbos hacia los cuales ha de demarcarse; pudiendo los concesionarios alinderarla provisionalmente por mientras se practica la medida por el Ingeniero que designe el Ejecutivo. Este, previos los trámites correspondientes, designará la persona que deba hacer la medida, a costa de los concesionarios, la que se practicará dentro de los seis meses siguientes a la fecha del nombramiento. Una vez aprobada se extenderá a los concesionarios testimonio de las diligencias para que les sirva de título de su derecho.

2.—Los concesionarios podrán introducir, libre de todo derecho o impuesto fiscal, establecimiento o que en lo sucesivo se establezca, con excepción del gravamen de peaje y del impuesto de sanidad, la maquinaria, herramientas, útiles y enseres de todas clases, necesarios para la explotación de que se trata. Cada vez que tengan que hacer algún pedido, los concesionarios, presentarán previamente a la Secretaría de Fomento, la lista general pormenorizada de los artículos que tengan que introducir, especificando en dicha lista el número, cantidad y calidad de los efectos; y la Secretaría antes expresada, previo examen y calificación, determinará si dichos efectos son apropiados a ese objeto de conformidad con esta contrata, y en ese caso, fijará la cantidad que los concesionarios puedan importar libres de derechos. Esta resolución se comunicará a la Secretaría de Ha-

cienda, para que en su oportunidad, dé las órdenes correspondientes a las aduanas por donde se hagan las importaciones, entendiéndose que sin la presentación de esta lista la Secretaría de Fomento no aprobará ninguna introducción de efectos. Los artículos que se introduzcan serán para el uso exclusivo de la empresa; y si enajenaren o aplicaren a otros usos, todos o algunos de los efectos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de deducir a los concesionarios las responsabilidades correspondientes de conformidad con las leyes del país.

3.—Los concesionarios podrán usar libremente los terrenos nacionales y de ejidos, en toda la extensión necesaria para la cómoda explotación de la empresa, a medida que el desarrollo de los trabajos lo vaya exigiendo para el establecimiento de canchas, terreros, máquinas de extracción y beneficio; para talleres, casas de habitación, vías de transporte para el servicio local de los diferentes trabajos que se establezcan y pasturaje de los animales necesarios para la explotación de la empresa. Tanto en este caso como en el de los terrenos nacionales y ejidales a que se refiere el artículo 4, los concesionarios pagarán previamente el valor de las mejoras que haya en ellos, a justa tasación de peritos, nombrados con arreglo a derecho. También quedan facultados los concesionarios, para hacer uso libremente de las maderas que haya en dichos terrenos nacionales y ejidales y sean necesarias para la explotación de la empresa, con excepción de las maderas preciosas y árboles útiles que se hallen comprendidos dentro de la demarcación de cada zona, pues el uso de éstas debe sujetarse a lo que dispone el Decreto número 62, de 4 de marzo de 1909 y a los reglamentos que sobre ella expida en lo sucesivo el Poder Ejecutivo por las municipalidades respectivas, con la aprobación de aquel.

4.—Si los concesionarios creyeren conveniente colocar tubería para transportar los productos líquidos de su empresa, de los puntos de extracción a cualesquiera otros, tendrán derecho de hacer uso libremente para ello de una faja de terrenos nacionales o ejidales de dos metros de anchura entre dichos puntos y de hacer uso también de una faja de igual anchura de los terrenos de dominio privado que haya en el tránsito, previo arreglo con sus respectivos dueños, y en defecto de este mediante la expropiación legal, pues para este efecto la tubería se considerará como obra de necesidad y utilidad pública. Llegado el caso de hacer uso del derecho que se les otorga en el párrafo que antecede de este artículo, los concesionarios designarán los terrenos nacionales y ejidales que necesiten y el Poder Ejecutivo mandará medirlos por uno o más agrimensores de su nombramiento y pagados por los concesionarios. El Gobierno extenderá a éstos, después de seguidos los trámites correspondientes, copia de las respectivas diligencias, para que les sirva de título de su derecho. Si fuere necesario establecer la servidumbre de que aquí se trata sobre terrenos de particulares, conforme a lo dispuesto en dicho párrafo primero de este artículo, los concesionarios se sujetarán, como queda dicho, a lo prescrito en la Ley de Expropiación Constituida la servidumbre de terrenos de cualquier dominio, los concesionarios podrán impedir toda plantación u obra nueva en la faja de que se trata y tendrán derecho a que sus trabajadores o inspectores tengan entrada a ella para la limpieza y reparación de la tubería y para cuidar de su conservación. La tubería que haya de atravesar los ríos navegables será colocada de manera que no entorpezca para nada la navegación.

5.—La empresa, así como la venta y exportación de las sustancias que explote, no podrán ser gravadas con derechos de impuestos fiscales, y los empleados y operarios de la misma estarán exentos de todo servicio militar, paradas y ejercicios doctrinales, siempre que hayan hecho por lo menos una vez su servicio de guarnición de conformidad con la Ley Orgánica del ramo.

—Los concesionarios se obligan a tener hechos, por lo menos, dos mil metros de pozo dentro de dos años, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta contrata.

—Los concesionarios ceden al Gobierno el diez por ciento del producto bruto del petróleo crudo u otros carburos de hidrógeno que extraigan, el cual entregarán en el punto donde sea producido. Y cuando los concesionarios hayan establecido tubería para el transporte de dicho petróleo a las costas de la República, el Gobierno tendrá opción para recibir su parte, libre de gastos de transporte, en el punto donde termine dicha tubería, o su valor en dinero, a medida que vaya realizándose. Para este efecto el Gobierno dictará las medidas que tenga a bien, a fin de asegurar sus derechos.

8.—Los concesionarios tendrán derecho de preferencia para denunciar y adquirir conforme a las leyes de minería, los minerales que descubran al abrir los pozos para la explotación de petróleo, preferencia que durará sesenta días, contados desde el siguiente a aquel en que se haga el descubrimiento.

9.—La presente contrata durará veinticinco años, contados desde la fecha en que sea aprobada por el Congreso Nacional.

10.—Los concesionarios podrán traspasar los derechos y obligaciones que nacen de esta contrata a cualquier persona o compañía natural o jurídica, con la previa aprobación del Gobierno, y en ningún caso a Gobiernos o corporaciones de derecho público extranjero.

11.—Los concesionarios nombrarán un representante que residirá en esta capital, suficientemente autorizado para todos los asuntos referentes a esta contrata.

12.—Las diferencias que ocurran entre los concesionarios y el Gobierno, por la interpretación de los términos de esta contrata, deberán someterse a la decisión de dos amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero en caso de discordia, y si no se aviniesen en este nombramiento, la designación se hará por sorteo entre cuatro candidatos propuestos por mitad por los concesionarios y el Gobierno. Si alguno de ellos no presentare candidato dentro del término que el Juez de Letras 1º de lo Civil de este departamento señalare, este funcionario hará la designación de tales candidatos. El arbitramento deberá organizarse en la capital de la República y ejercerá en ella sus funciones, salvo que los arbitradores conviniere en otro lugar de la República. El fallo de la mayoría será obligatorio para ambas partes y contra él no habrá recurso alguno.

13.—Los concesionarios, sus sucesores o causahabientes, aun cuando todos o algunos fuesen extranjeros, estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio; y nunca podrán alegar, respecto a esta contrata y a los asuntos relacionados con ella, derecho alguno de extrajurisdicción, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden a los hondureños, no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes consulares y diplomáticos extranjeros, entendiéndose que queda expresamente renunciada toda acción o reclamo.

mo por la vía diplomática, cualquiera que fuere el motivo en que pudieran fundarse.

14.—Como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, los concesionarios se obligan a depositar en la agencia fiscal del Gobierno en New York la suma de (\$ 15,000.00) quince mil pesos oro americano, noventa días después de que el Congreso Nacional le dé su aprobación, cantidad que los concesionarios ceden a beneficio del Gobierno.

15.—La presente contrata caducará de hecho y sin necesidad de declaración expresa, salvo caso fortuito o fuerza mayor legalmente comprobados, por cualquiera de las causas siguientes:—a) Por no hacer en la fecha señalada la entrega de los quince mil pesos oro americano a que se refiere el artículo que antecede.—b) Por comerciar con los efectos declarados de libre importación para la empresa.—c) Por no hacer los pozos en el tiempo que se estipula en el Art. 6 de esta contrata.—d) Por traspasar sus derechos y obligaciones, sin la previa aprobación del Poder Ejecutivo: y—e) Por falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contraen los concesionarios.

16.—Para la comprobación del caso fortuito o de fuerza mayor a que se refiere el número anterior, los concesionarios disfrutarán de un término de noventa días, a partir de la fecha, en que aquel hubiere acontecido. Los concesionarios podrán presentar toda clase de pruebas, quedando su calificación al prudente arbitrio del Gobierno. Este podrá acordar que se amplíen las pruebas en la forma que estime conducente, o que e practiquen especiales investigaciones:

17.—Declarada por el Gobierno la comprobación del caso fortuito o de fuerza mayor, se atonará a los concesionarios todo el tiempo en que hubiere subsistido el impedimento y el término adicional que el Gobierno estime de justicia en vista de las circunstancias.

18.—Los concesionarios deberán presentar a la Secretaría de Fomento, dentro de los sesenta días siguientes a la reanudación de los trabajos, las noticias y pruebas de que han continuado al cesar el impedimento. No se entenderá caso fortuito o fuerza mayor los sucesos ocurridos fuera de Honduras.

19.—Es claramente convenido y entendido, que esta contrata no afectará en manera alguna los derechos adquiridos legalmente por terceros con anterioridad a ella.

20.—La presente contrata se someterá al conocimiento del Congreso Nacional, en sus próximas sesiones y si fuere aprobada por él, ninguna otra persona ni corporación podrán gozar desde entonces de derecho alguno de los que por ella se otorgan a los concesionarios, sino mediante contrata celebrada con el Poder Ejecutivo y aprobada por el Congreso en términos idénticos.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa, 11 de noviembre de 1919.

RODOLFO PINEDA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el día de ayer, ante el Notario don José María Sandoval, por la cual Juana Paula Ramírez de Dávila vende a Marcos Fidel Andino, en ochenta pesos plata, un lote de terreno situado en el lugar llamado El Limón, Común de Yaguacire, de esta jurisdicción, compuesto de dos manzanas de extensión, más o menos, y limitado: al norte, posesiones de Juan y Paula Ramírez; al sur, posesión de Paula Ramírez; al oriente, posesión de Juan Matamoros; y al Poniente, camino real que conduce de la aldea de Yaguacire

re a la Mala Laja.—Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del Art. 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 21 de noviembre de 1919

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, al público hace saber: que el día nueve de diciembre del año anterior el Sr. Remigio Servellón presentó una escritura pública, para los efectos del registro, que contiene la compra de un terreno, verificada por Agueda Escoto, a los señores Juana Evangelista Escoto, Miguel e Isaac Escoto, todos mayores de edad y vecinos de «Las Casitas», en este municipio, constante como de cinco manzanas, más o menos de extensión, cercado con piedra y madera, sito en el lugar del Chaparro, jurisdicción de la aldea dicha, limitando así: al norte, terreno de Catalina Servellón y Agueda Escoto; al sur, terreno de los mismos Escoto y Dolores Servellón; al oriente, con propiedad de Pedro Amador y Licenciado Camilo Durón; y al poniente, con Fernando Servellón y Narciso Amador; que en dicho terreno tiene construida una casa de bahareque, cubierta de teja, que mide ocho varas de norte a sur por seis de oriente a poniente, inmueble que tiene los mismos límites que el terreno. Todo por el precio de doscientos cincuenta pesos.—Y no habiendo antecedente inscrito, para llenar los requisitos del Art. 2.322 del Código Civil se pone en conocimiento del público.—Tegucigalpa, 17 de julio de 1919.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Copán, hace saber: que don L. Alberto Cáceres de este vecindario, ha presentado a esta oficina, hoy a las dos de la tarde, para su inscripción en favor de don Dionisio Pérez, la primera copia de una escritura pública autorizada en el pueblo de El Dulce Nombre de Copán, a siete de octubre del año recién pasado, por el Juez de Paz don Estanislao Contreras, por la cual don Joaquín Membreno vende, por el precio de doscientos pesos plata, al expresado señor Pérez, una casa situada en el referido pueblo, de bahareque, de ocho varas de largo por cinco de ancho, con corredor volante y una pieza que sirve de cocina, cubierta de teja, y un solar en el cual se encuentra dicha casa, con las dimensiones y linderos siguientes: al norte y sur, cincuenta varas lineales; al este, cuarenta y nueve varas; al oeste, treinta y dos y media varas; limitados: al norte, calle y solares baldíos; al sur, solares de don Dionisio Pérez; al este, solar antes del otorgante Membreno, hoy de don Modesto Rodríguez; y al oeste, calle de por medio, solar de Tránsito López.—Lo que se pone en conocimiento del público, de conformidad con el Art. 2.322 del Código Civil, en razón de no existir antecedente inscrito acerca de los inmuebles vendidos.—Santa Rosa, 30 de mayo de 1919.

J. ANTONIO BUSTILLO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, hace saber: que, en sentencia de fecha quince de agosto del corriente año, se concedió a Pascual Sosa, María Catalina y Juana Francisca Velásquez y Ramona de Jesús Velásquez de Laitano, la posesión efectiva de la herencia intestada de su difunta esposa y hermana, respectivamente, doña Buenaventura Velásquez.—Lo que se hace saber al público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 21 de noviembre de 1919.

ALBERTO ERASO B., Srío.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en la audiencia del día diez y nueve de febrero de mil novecientos veinte, a las tres p. m., se rematará en ante pública el terreno denominado «Los Angeles», sito en la jurisdicción del municipio de Dulce Nombre, compuesto de ciento noventa y siete hectáreas, sesenta y cinco áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, valorado en la suma de doscientos noventa y seis pesos cuarenta y nueve centavos, por ser propio únicamente para pastaje de ganado y medido a solicitud de don Adolfo Méndez.—Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.—Santa Rosa, noviembre 19 de 1919.

ADÁN IZAGUIRRE V.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el cuatro del mes en curso se presentó a esta oficina el Licenciado don Julián Fiallos Díaz, denunciando como baldío el terreno denominado «Valle del río de San Juan», situado en jurisdicción municipal de Morazán y constante, más o menos, de seis mil hectáreas, propias para la agricultura y la ganadería; sus límites son: al norte el Valle y río de Cuyapa; al sur, sabanas ocultas de la aldea de San Juan y el río de Cuyamapa; al este, montaña de Pijol; y al oeste, montañas nacionales.—Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 6 de noviembre de 1919.

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el día cinco del corriente se presentó a esta oficina el Licenciado don Julián Fiallos Díaz denunciado como nacional un lote de terreno de dos mil hectáreas, más o menos, de extensión, propias para la agricultura y la ganadería, está situado en el Valle de Olanchito, jurisdicción municipal de aquella ciudad y se conoce con el nombre de «El Cayo». Sus límites son: por el norte, con terrenos pertenecientes a las comisarías de Coyoles y Medina; al sur, con el río Aguán; al este, con el terreno llamado San José y el Naranjo, de propiedad de los herederos de don Norberto Quesada; y al oeste, montaña nacional.—Lo pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 6 de noviembre de 1919.

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que con fecha veintinueve de abril del corriente año se ha presentado a esta oficina el Licenciado Luis Melara, mayor de edad, soltero y vecino de Puerto Cortés, denunciando como nacional baldío un lote de terreno, como de trescientas a quinientas hectáreas de extensión, propio para la agricultura, situado en jurisdicción de pueblo de San Manuel, en el lugar llamado «La Bolsa del Crique» y que linda: al norte, terreno de Mr. A. G. Greeley; al sur, terreno de Montevista; al este, el Crique de Chasnigua; y al oeste, terreno de Eográn.—Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 30 de octubre de 1919.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—1919